

Bancaxiota

Finis de este
señe año. Es
señora Condeza
queza de este e
en una de las
les que le est
sinon donde de
de este estado
no. Unidos p
lo que nos ha

11
1783
E. G.



[Faint, illegible handwritten text on aged, stained paper]





SELO QVARTO, AÑO DE MIL SEYSENTOS E OCHO E REYNADO DE...

Yo Juan de Suananica de Córdova, Procurador de su...

Lo que me al recibio de su m. e. y buena...



requirir: Los Receptores en el Estado gñal. a
Rodriguez de Leon, y a Antonio de Leon
quasi elayer a Alonso Amigo. Los Alcaldes
la Mexmarca en el estado noble a Dn Pedro
Alar, y en el estado gñal. a Juan Manuel de
Anzate: Los vñdicos Procuradores gñal. a Lorenzo
de Garcia Romero: Los elayer de Consejo a Fran
Rodriguez Trunelo, y por fiel execucion a Fran
gor; Todos Señores de una V.ª de Baxc. para q
caverno de ellos, segun van nombraos. Iven, y
executan los otros oficias por el tiempo de este pro
sente año, más, o menos el que fuere imbecilidad
y fadeno al Consejo, con lugar y termino, e usen
y desim. de la referida V.ª de Baxc. que luego
que este les sea notorio estarán, y usen en ca
billo, y ayuntam. como lo tienen de costumbre, lo
den la pres. de otros oficias, recibiendoles prun
y ante todas cosas el elaxam. que dispone a lo
de que bien, y fielmente usaran los otros ofi



de admisión de los, y ejercicio de ellos, que
después de lo que se ha por admisión, guardándose,
y haciéndose guardadas, como las honras, gracias,
Preeminencias, y Exenciones que son debidas,
y han sido guardadas a los demas sus Moresores,
Luzas, e de lo qual, y paga que ayais, y debeis lo
exco que hubiesen de hacer conforme al Estatuto
real de este Reyno. Etando despachado el presente
firmado de mi mano, sellado con las cartas
del Conde mi Alcaide, y referido de mi y escrupu-
lo secreto en el día de Juine de hen: de mill e setecientos
y noventa y cinco

Salvador del Monte

Procurador de su Magestad

Diego de los Rios

C. E. Combra p. oficiales de su Magestad
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CUENTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y QVAVI
 ENTA Y CINCO.

Handwritten text:
 La villa de Badajoz a tres dias del
 mes de febrero de mill e setecientos
 e cinquenta e cinco años
 Por el qual se da Lincos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SEPTUAGINTO. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y QUATRO.

Ante las señorías D. Joseph Bo
 de las Cortes de Madrid, Bas y Buena
 Mealladas de dinarios por uno y otro
 el Sr. D. Juan de los Rios y Mera, Dn
 Miguel Lopez y Blas Gonzalez, muy
 teniente de alcalde y por ambos el Sr. D.
 Manuel Duran Montenegro al
 que se le dio la licencia de los
 condes de Bato, Indu y San Juan
 de los Rios, en el jurisdiccion capi.
 como a columnas por el
 Sr. D. Juan Carrasco de Mera
 de los Rios y Carrasco y D. Juan de los Rios de
 la provincia de Orense se hizo pro
 de un y otro sexa de la
 honra con el Sr. D. Manuel de los Rios
 que se le dio la licencia de los Rios
 por los Rios de abrir el
 se le con la venida de los Rios
 el nombramiento y proveyon
 de Nueva Galicia y Condepa
 les para el presente de año
 de los Rios por los Rios de los Rios
 obediar con la honra de los Rios
 para la obsequia

Y Cumplimiento Mandamos
se haga comparecer a
auntamientos a las per
sonas Nominadas en esta
Provision Y a quien lo sea ex
Estado Y estando presen
tes se les ponga en posesion
de los dchos empleos
en cada uno de ellos
Y viendo presente lo
que aya juramentado que
se ha de cumplir segun se prebiere
por Reales Decretos
Y Leyes de estos Reynos
por el señor Don Joseph
Boothas Y ha de ser
ausencia de los dchos
Los dchos Reales Decretos
Causa a quien corresponden
de los dchos empleos
de las dchas dhas
Y a mas empleos en
de posesion de los dchos
Y a mas que ha de ser
nificancia de su contra
dicion de persona algu
na de los dchos con
Los dchos Reales Decretos
Y a mas que ha de ser



de Corresponsal de
La Mesa de ayuntamiento 4

Don Juan Carrero Joseph Buelto Andres Baroja
Comisario y Guezo Buenos

Blas Gonzalez Manuel Duran
Muleron

Don Joseph de Burgos Juan B. Co. III
Bastilla

Don Miguel de Merino Juan Mexique
Pedro Leon Don Juan de la Cruz

Carrado Antonio de
Monomano Guacero

Don Juan de los Rios Lorenzo Garcia
Romero
Juan de los Rios

DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL
Mesa de Bancarota a tres



Si fuese suficiente cobrarle su M...
De no tomar las providencias que han
Convenientes a la Nueva Administracion
don J. Taberna lo que cumplian sus
tra y de ser necesario con aperturamiento
de lo de Contratacion se prohibiera

lo que se Compara
Todo lo que mandaron sus mercedes
de que para que venga a Noticia de
don Quijano pueda pretender ni de
por ignorancia y lo firmaron

Joseph de Bargas Bastillo
P. M. de B. C.

Don Miguel Sanchez D. Juan C. Marroquin
Pedro de Leon ^{more} D. Juan de Caceres
D. Carrado ^{de} Antonio P. Aron

Don Domingo Guerrero
Antonio
Joseph P. Aron
W. Guerrero

A que los fhs en A de
febrero en la casa de } Maria de B. Ha
a quatro dias de
mes de febrero año de mil setecientos
quarenta y cinco Los señores D. n.
de Bargas Bastillo



Juan Muñoz Blanco Alcalde ordinario
 por años en esta villa y demas
 capitulares de ella que firmaron estos
 autos en su ayuntamiento como a
 costumbre con asistencia de Loren
 so Garcia Romero su juez pro curador
 de la Real de su Comunidad con daron

Lo siguiente
 Lo primero que Ninguno sea otado
 a costar en la Real de ninguna
 de las dehesas de Chacaras, Campo
 de Gaberos es curatalla Capellan
 na de Santa Ana a por renta
 xxrs y Lxxrs pena de seis Reas
 lei por cada carga de re apprehenda
 y seis dias de cargo de la con
 dusa y costas

Que Ninguno sea otado a Ramo
 near a los Bueyes en parte de appu
 na de los no des de las Bueyes de
 zion ni a otros ganados algunos pe
 na de quatro Reales por cada
 Buey treinta de cada mano de
 Cabras y las Vacas a arbitrio de
 ad que que conoseca de la denuncia
 de las Bueyes que averse causada de
 no luto y bales de imponer
 Suplica con rrepon diente al Jefe

causado



para despachos de oficio que se usen

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Que Ninguno sea osado a introducir
sin Ganado alguno en los Sabas
la pena de treinta reales por
ca cada una de que se aprehen
da y seis dias de prision a los
los custodiar.

Que Ninguno consiente Ganado
de la tenida que excede de qua
tro cañeras dentro del pueblo
y el que los tenga los ponga
en Maxa la primera de Seneca
dia pena de un real por cañe
ra y de un real de Maxa la

Que ninguno sea osado a poner
Caracaña Pat Far en Maxas
de ni heras pena de quatro
reales por el que aprehen
da si en los de dia y ocho si en
do de noche

Que ninguno pueda introducir
de ganado ni mulas en la Dehe
ra Boyal pena de quatro
reales por cada cañal de
ria de reales pesa que se a





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

que las Bacas que se consiguieren de
Personas que tengan Baca de la Reyna
no duren en la Dehesa de...
la que se lea de...
Día pena de quatro reales por
cada Real de...
se aprehenda en la Dehesa
que ninguno sea dado a la caça con
chias Baxas en parte alguna de
esta jurisdicción pena de...
por cada una de las que se aprehendieren
seis días de prisión...
disponer...

Lo qual se acordó y mandó...
Yo Joseph de B...
Boothello
Yo Juan...
Yo Antonio...
Yo Lorenzo...
Yo Antonio...
Yo Joseph...
Yo Juan...

Conformidad de la Condano

Mandaron firmaron

Dr. Joseph de Vargas. J. M. B. ~~17~~

Barcellos

Dr. Miguel Lopez de Guzman y Parron

Dr. Juan de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz

Haverlo fho en 26 de Malabia de Bar
as 1725 en la... veinte y seis dias del
a f de empie de en bar... años de mill
cuel y de Malien... setenta y quatro de hen
L. de la Cruz

co. Los señores Dr. Joseph de Bangas

Dr. Bartolomeo de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz

Dr. Juan de la Cruz



Dura del p... de oficio quatro m...



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL ETCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Uien Universal Dixeron que por quanto con la mucha abundancia de las aguas de este Reyno de Castiella sean experimentados los trabajos de las calles muy de tener a los y por este motivo se padece y para que este dano se remedie y no se aumente a los dano sus mex se descepron de nro Reparaçion de los impedidos y para ello publico un bando para que asi nos de las calles de Benigan neser idag ole de los Reparaçion de las calles de Benigan para que se libere lo prescrito de los p... de este conser xo para que se fuesen los jornaleros que se ocupen en los reparos y a fin de no se enojan mediante de cada un de mandos siempre en que los reparos causan





DEL QUARTO ANO
MIL NOVECIENTOS...

Onesí Los Señores de la Señalada que
hayan sembradas en la dñca
de pueble y para el tiempo de ser
el de el de pue don caudan man
claron republi' de Bando para el
cada uno de los Señores de la
de la villa mate seis papanos. Y
estos los manifiesten en el
presente es que a doce los
personas de los manifieste el tiempo
nóndolo para el no be die de ser
de los de pena en a pnovidu
la de la man daren y firma
non ad mngi

Joseph de Barez *[Signature]*

Botello *[Signature]* Juan de Parroquin *[Signature]*
Don Miguel Sanchez *[Signature]* Carlos de *[Signature]*

Antonio Lavin *[Signature]*
Pedro Juan *[Signature]* Guacero *[Signature]*

Canadon *[Signature]* Alonso Amig *[Signature]*
[Signature] Antonio *[Signature]*

Joseph Favon *[Signature]*
Juan *[Signature]*



SELO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y CINCO

ordenada mandaron sus Magestades
Publicar alor de y regenos p
que el que a notoria de los dos
questos, gana dos de ser triben
Palto de ente of comprehension
de ente dho a corado. Lo he
chen fuera de dho de ser vno
Dia a dho de publicacion
En los buchean a dho de
tia con vno impo de dho de
na de dho de dho de Pon
caola manada de gava de La
nan Cabrisy de seada of se a
prehendese y por lo Respede
bo ayeguas de Ganado de Bacia
que dho de dho por causa
de dho de dho de dho de dho
Gana dho que los custo
diasen, y asimismo mandado
non se saquen a dho de dho
La guarda de dho de dho
para dho de dho de dho de dho
mayo de dho de dho de dho



Entre las Presidencias Dadas por este a
Sustentamiento en tres cosas con
dusentes a la Presidencia Gubernativa
Economica y Politica la acordaron
Lo siguiente = que mediante a los
Bienes fertilizados que se hallan los
Montes de esta Presidencia en que
Todos los Vecinos de este pueblo de
nengun Mayor Intereses en que
se mantengan, condeven Manolita
nos ninguno sea orado a constan
tencia alguna en lo de ellos como
no sea en lo que comprende el
de la Bula. Parecerá a lo bien
de que qualquiera que se apresen
ta estando en otra parte fue
rante de los Paraxes y de la Usura
depena de Realidad por cada car
ga y sus dias y prision al lo con
firmacione a la Presidencia
Lo que ninguno en tanto como
do a poseer deegar y exa para
Buenos y ricas Usuras en suerte
a alguna de las que se ven de la ni
aun con el fin de de estar por
de lo Pena de Desecho al lo
conquistarse la morada de
de prision = Lo mismo que
que se da de la cosa de
Parecerá a lo bien



le... de... a...
dabnans...
line...
The...
p...
et...
Z...
to...
que...
de...
p...
se...
v...
g...
o...
se...
La...
b...
ca...
m...
m...
no...
a...
F...
l...
c...
l...



SE DIO Q VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS VEINTE
Y CINCO.

Responde por la presente
una de las testigos que
en las fianzas de...
debe la fianza de...

Joseph de Bruguera
Bartolomeo

Antonio Giron
Guillermo

Pedro de...
Antonio Giron
Guillermo

Antonio Giron
Guillermo

Antonio Giron
Guillermo

Antonio Giron
Guillermo

...de una u otra parte en
 ...algunas diligencias con sus
 ...aca es de no permitir
 por el Gobernador el remedio que
 corresponde a que suceda no se por
 no solo por lo que mira a la defen
 sa que se debe hacer de los montes de esta
 Jurisdicción se quedan copia de esta
 Carta para los efectos que en
 adelante puedan ocurrir y nunca
 se pueda atribuir a falta de esta
 Carta a todo lo que a policia de
 esta practica mediante que obre
 mismo se a echo tambien aviso al
 Sr. no son Comandante de esta
 Guardia por quien tambien se a dado la
 correspondiente prohibicion y para
 que en todo tiempo contra asi lo man
 daron acordaron y firmaron

Joseph Ribera
 Barcelon
 D. Miguel Sanchez
 Pedro de Leon
 Canas
 D. Fran. Martinez
 D. Jaime de la
 D. Antonio Pabon
 Guera
 D. Alonso
 D. Joseph Pabon
 D. Guerrero



Desocupado para q puedan entrar a
 aprauechar los pastos con dho pa
 na los se abienda y comeniente q
 dexin q se prouida y por los labra
 dores In desocupando don d puedan
 andar dho ganados semantengam
 aora en la tierra q se halla a cotada
 para el ganado de Madanar des q
 que el se renda no quiba Pastoria
 a Bacuna con dho que los rendos
 no paren a detear Inmediato a los
 a Royos q dho a cotado Comprehen
 de luego aya Capadida q para q
 puedan andar los dho ganados dho
 de entre los pastos ayan de dexar
 Desembaxada de dho a cotado en
 cuya conformidad se acordaron man
 dar q firmasen sus magis =

D. Joseph de Barcos Jim. Barcos
 Botello Jim. C. Marroff
 In. Quintanar Jim. de Arsecas
 Pedro de Leon Antonio Pavon
 = Casado = Guazeroff

Donsoamig q



1742 del pueblo de Badajoz quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

A Veintey seis dias del mes de Junio año de
 mill setecientos y quarenta y cinco los señores
 Jueces y Promovidos que aqui firmaron
 acordaron en sus Placetos como acor-
 daron para Praxar y conferir lo conveni-
 niente a el Gran Tribunal de esta Republi-
 ca en el cabildo que este dia celebraron
 sobre otras cosas que fueron convenien-
 tes a el gobierno Politico y economico acorda-
 ron lo siguiente: lo primero que no se per-
 mita con ningún pretexto que quando
 alguno pueda traer dexarse el Trá de
 dexar escopetas ni otro Instrumento
 con que puedan encender Lumbre para
 por este medio poder abax qualquiera
 incendio que son el motivo de ser as-
 tirados ala escopeta Ya traer con ella
 se pueda ocasionar como tambien con el
 de arxer Lumbre para componer de lo
 que a otro pretexto por quanto con tal
 abundancia de Lubias que se experimento
 en la Yubernada se empasto demasiado
 los Campos de modo que hasta los barbe-
 los se allan Incapaces de poder en ellos
 sembrar Lumbre alguna como Regularmente



Este seip. de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO.

Los parados suelen ejecutarlo entros
 barbechos lo que cumptan pena de que se
 le dexan por perdidas las dhas escopetas.
 Ya demas se les llebaxa treinta y tres dias
 y dose dias de prision. Y asi mismo
 acordaron que los segadores no lizien dan
 hombre alguna con ningun pretexto pena de
 otros treinta y tres dias de prision. Y
 asi mismo acordaron que mediante la escasa
 que en este presente año. Se Monore y es
 proxima en esta Villa de Concha de lo
 das mieses Gallaxe sus mds con repetidas
 ordenes en Barou a que no se extraigan gra
 nos algunos para el Reyno de Portugal
 mandaron sus mds se publique por voz de
 peon bando por todas las partes acotadas
 bradas de esta Villa a fin de que ninguno
 sea osado a introducirlos entros Reyno
 ni a extraerlos para otra parte alguna
 con ningun pretexto pena de que el fuere
 contra esta prohibenzia. Y aprehent
 dixe se le dexan por perdidos los granos
 y ballenas en que los condugan. Y con
 el fin de que se proceda contra
 los contrabanderos a lo que aia lugar en dho



Esta prohibicion se entienda tan bien
por lo respectivo a el pan amasado el q
tampoco lo puedan sacar de este pueblo
para otro alguno como la misma pena
en suia conformidad asi lo acordaron
mandaron y firmaron sus nros de
Jue Dni fee =

~~Don Joseph de Burgos~~
~~Boitellos~~

Junto Baco

~~Don Miguel Sanchez~~

~~Pedro de Leon~~

~~Canadoff~~

~~Honsoamigo~~

Don Jofe, Marzague

Edains e Ca

Antonio Pava

Guerrero

Antonio

Joseph Pava

Guerrero

Don Lorenzo de Molinsin Inten^{de la}
Inten^{de la} de los y Prorindia de los
Por quanto en Carta de Nros de
coniente me Previene de los y Man
quez de la Indenada que la Pen
la de quatrains en Libria de Pa
bon que se administra de quenta
de la Real hacienda y de quapa
de las fabricas nasien^{do}
de quando qd la guardia



cultas o sin ellas en el presente año de
 1794 y de la brevedad con que se ha
 venido de algunos con ferreos
 para que se cumpla y se cumpla
 mismo término a cada una de las
 vez el valor de la misma de cada
 parte; Lo que se ha por el tiempo de las
 otra como asimismo las resultas
 que por la misma razón, se han
 ven viniendo hasta fin de diez
 años próximos con apercibimiento
 de que en defecto se despa
 xa a su costa y a la de sus
 y dación de los testimonios testat
 dos - Du Lorenzo de Alencin - Pa
 mandada de sus - Juan Monte
 no de España -

Copia de la parte de cultura expedida por
 el Sr. Intendente de esta provincia con fecha de
 diez y siete de mayo de mil ochocientos y noventa
 de la firma de este Sr. D. Antonio de los Rios
 de Lozano

Joseph Pauon
 Juan de los Rios

Hecho en la ciudad de Sevilla
 a trece de mayo de mil ochocientos
 y noventa y cuatro años
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 Intendente de esta provincia
 Dado en la ciudad de Sevilla
 a trece de mayo de mil ochocientos
 y noventa y cuatro años
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 Intendente de esta provincia

En la villa de Baza
 a catorce de mayo
 de mil ochocientos
 y noventa y cuatro años
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios
 Intendente de esta provincia



Capitulares que a qui firmar se estan ²¹
do Santos en duay un damiento de la
la Capitulax como a corbum traing
na matar & comferir lo con duxen
sea el bien un bendal de citta de
publica En nestrad cosas a con
daxon los siguientes = Primera m
a condo q se publico por los rep
gones para q se pue anstoria de
Todos que ningun cosa sea de
pagar mas q se pue de lamente
Dos de temines de trigo por dia
por cada dia de milla pena de
treinta reales a cada uno de los
siempre. Lo mismo pena de lo
pagar = Lo mismo mandaron
que ningun no tiene pue de llevar
por cada uno de milla de cada q
Lando lamente de temines medio
de trigo p cada fanega de trigo
q demoliere pena de treinta
y seis dias de prision a cada uno
siempre = Lo mismo sea condo
q respecto de Indes de ocupando
muchos de los pastos de la
ora q se hallen sembrada de
los presiam de son de darios
En las buyer de la
de la Lanza de los



El susodicho ayuntamiento como
loan de Cumbre para Madrid y
comprende la condicente a la
Unibersal de esta Republica de
Mexico que a tenidien las dhas
señaladas el camino de esta dha
Villa y la condicente en la
mente de sus labores y otros
Beneficios no se puede soportar
como nosea a corandose de
suficiente donde se dice como
datamente Partan el y ganado
la Bezinos labora y otros de esta
Villa y para q lo quedan los
San Durante el presente agosto
dese. Ponlleuan la trina de q de
xante de lo tiempo se condene
Lallo q para d d d d la Dehera
Boya y para q de esta tierra para
Aparto de d d d d d d d d d d
ximadimentera mediante la
es cases q en el año presente
es perimenda de Parra por d
con de d d d d d d d d d d
atendiendo a d d d d d d d d
he ferido a condicente sea
Cote para el parto de Ganad
do a d d d d d d d d d d
res lo q se comprehende
de d d d d d d d d d d





SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAVTA
Y CINCO.

tenado el puro de vida a consula permitiendo solo la venta para ganado de feno reduziendola por esta mente a el numero de Puxcos de Mota que se le aian repartidos a las arrieras segun el estubo y practica de Malaga adixtandose que luego que aiga concluido el referido aprovechamiento aian de ser obligados a salir fuera del termino y para en tanto sea con permiso de los señores de este termino con su Justicia la que debiera pedir asi el dueño de la Mota que de este consuelo de ganado para venir en conocimiento de la Mota que se le pueda aben repartido a el vendedor del numero de cabezas que pueda introducir el comprador imponiendole como se le impone pena de que se le dexa por perdida qualquiera res que se dexa el numero para que se le consue de la licencia que se da por cabezas de reses de vida que se allaxen de nuevo en los montes por el medio expresado dabele el indico de los de la repartida para que para que esta prohibido a noticia de todos encargaron



A los Señores Alcaldes mandamos Publicar
 esta Resolución con la pena de cinco
 Ducados á el Reino que contrabiviere
 á ello y el que quedax Responsable á todos
 los Daños que resulten contra el fo
 ratario por ocultarle esta prohibición
 en sus Casas y Pueblos testamano de
 acuerdo en los Autos echos por el Jandi
 lo se le entreguen para quedando en
 su poder en dho Jandi Tribunal lo
 quite su aprobación por los medios co
 rrespondientes á fin de que se tenga por
 perpetua ordenanza en esta parte en
 cuya conformidad así lo Determinas
 non acordasen probaron y firmaron
 sus nads á que lo el C.º deí fee=

Don Joseph de Bargas Don Vito BIASCO
 Botello

Miguel San Juan, Juan & Marroquén
 Pedro San Juan, O. Laine & Ca.
 Casado, Antonio Fabra
 Guercio

Los señores de
 los señores de
 los señores de
 los señores de

Don Juan María de
 Baraasein

Para despachos de officio quatro mis.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Seis dias de mes de febrero año de mill
setecientos y quarenta y seis los señores Al
calde y capitulares de aqui firmados
en el Ayuntamiento en duayunta
mientos como a costumbre para
sacar de lo conveniente al bien Uni
versal de esta Republica disponen
que por quanto todos los años se es
perimentan exesivos el numero
de los Daños, en las sementeras de
esta tierra de riego Nacidos de la yer
ma de la yerma de la yerma de la yerma
condenar a los ganados de todas
las especies de los ganados de todas
las tierras de riego a pastar
Manchones que se quedan por
labrar y para el uso de los
señores y de los señores de los
a corolacion sus hijos que con
ningun pretexto ninguno se agra
do de a los otros ni a los otros con
grados algunos a manchones
los en los otros sembrados no ob
stante que tenga mucho fama y
entrada franca para permitir
que se labre en los manchones



soolo Dano y pen suzio q se queda
caudax lno had lomen lera
ni tampoco se rompan los
dos q se hallen hechos q el
de las Pena de treinta
les por cada manada de ganados
de que apreten de la dho
manchones vien la ganada
mayor de reales por cada
caueta vien de el dia y de
noche a pena de dble lra de dias
de prision a los ganaderos q
los lra no dexen y en cada dia
para q se pue ansticia de
soolos q no pueden a legar
lora ansticia de publico q
los lra y para q se a costun
brados y lo firmaron
Joseph de Barcos JUM V. O. BIASLO

Consado
Antonio Palomares
Montanig

Diputación de Badajoz
Área de Cultura y Deporte
Servicio de Archivo Provincial



En la Villa de

En ocho dias de mes de Mayo
 de mill e setecientos e seis
 novecientos e sesenta e seis
 aqui firmaron el Sr. D. Juan de
 su ayuntamiento de Salamanca
 para conferir lo conducente a
 bien universal de esta Republica
 e a Diferencia que ha de haber
 en los montes de esta Real Audiencia
 de Valladolid para que se logre el
 fruto que no dudamos acaudalaron
 no se conserua de a algunas
 en otros montes para que sea
 les cada una de las Real Audiencias
 de esta Real Audiencia de Valladolid
 de para que se logre el fruto
 de que se acaudalaron para
 mandamos se publique e se
 a cada una de las Real Audiencias

Joseph de Barrios
 D. Juan de Barrios

D. Juan de Barrios = D. Juan de Barrios
 D. Juan de Barrios = D. Juan de Barrios

Pedro de Barrios
 Antonio de Barrios

Comisario de Barrios
 Alonso de Barrios

Antonio de Barrios
 Joseph de Barrios
 D. Juan de Barrios



Para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS Y CVA
RENTA Y SEIS.

Que a quí firmaron el tano de un día en
su ayuntamiento de la sala capitular
como lo an de costumbre para
sary con ferio la condempnacion al
V. Sen. Vn. G. n. s. l. de la república
En estas cosas dixerón q' de
pacto de hallarse en esta do a dar
Principio a la tano de la d. m. e. s.
q' se hallan sembradas p' los Ber
y la bra d. m. e. s. de la tano de la
diendo a los factos de escaso q' de
frutos de experimento de la tano de
ella de un día mandary mandado
con república de los de la república
coportada p' la tano de la tano de
y q' de la tano de la tano de la tano de
ningun Labrador se asado a pa
gar nada p' la tano de la tano de
de diez años de la tano de la tano de
mentada de la tano de la tano de
la tano de la tano de la tano de
na de la tano de la tano de la tano de
Manifera q' de la tano de la tano de
cobrar de la tano de la tano de la tano de
y de la tano de la tano de la tano de
de la tano de la tano de la tano de



Pedro de Leon
Cansado

Don Domingo

Antonio

Joseph Paus

W. Guirre

En la villa de Matilla de la Cañada
Bancaochadias el mes de sep año de 1746

Yo el Sr. D. Joseph de Bargas
y Juan Muñoz Blasco
des ordinarios por uno de los señores
en ella tomada capitulares
a qui firmaron dixeron qta
causa la de los dias q duan
feria q se de celebrar en esta villa
se adaca de al pregon para ahen
grande y aun q a dias q se
pregonando no a auida quien
poner el mado q han volamen
suscitando heales wellon y por
quon es portura suficiente para
su a diendo por tanto y en la
villa pensina por dha al o anata
de q corresponde a regla de



Mira de pichos de oficio quatro años

SETLO QVARTO AÑO DE
MIL SEPTIENTOS Y QVAT-
RENTA Y SEIS.

ambas luevas luegas para cada una
partes de cada una a partes de
luegas conformes de luegas a luegas
no y fiaman sus luegas

[Faded handwritten signature]

JOSE ALASCO

Juan Sanchez
more

Francisco Marquez
y Estanislao

Pedro Leon

Antonio Pabon

[Faded handwritten signature]

Antonio

Hago fecho y fiaman
de las luegas como
nes de luegas a luegas
departidos de luegas
zinas de luegas

Joseph Pabon
Guerrero

Antonio de la Bar
Juan de Dios

de septiembre año de mil setecientos y
de los señores D. Joseph de Vargas
D. Juan de los Rios y D. Blas de
Calle ordinarios por uno de los

... de los papeles de oficio que me...



EL CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO
Y SETENTA Y SEIS,

Estado de Bellas y Demas Cap... las que
 aqui firm... en el fondo... lindas
 a un... de... la Cap... como
 sea... para... la cond...
 la... de... Republica
 Dixer... que por... a...
 mando... de... las B...
 horas... miembros... de...
 sus... de... de...
 poder... con...
 correspond... para...
 se... con... mediante...
 a... de... de...
 sub... de...
 q... años... de...
 ha... nombrado... de...
 el... de... persona...
 licencia... de...
 la... de... de...
 años... de... de...
 go... nombraron...
 para... de...
 de... de... de...
 a... de... de...
 a... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



Libro de los libros de las cosas de Colombia
Libro de anualmente a la Retena
de Francisco de Sandoval de Sandoval

Joseph de Baxos
Paxinos

Don Juan de BIASCO

Don Miguel Sanchez
Pedro de Leon
Cansado

Don Juan de Marquez
Blaise Cal
Antonio Pabor
Paxinos

Monsieur de

Ministerio de Fomento

RECORRIDO DE BADAJOZ
A VITORIA
EL 10 DE ABRIL DE 1888



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Para el registro de libros que se compran

SELLO QUINTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCUENTA
Y SEIS.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de veinte y tres años. El día doce de noviembre
 se para el presente de los capitulares
 de este ayuntamiento de comendado los pri-
 meros hombres de esta república
 a comparecer a sus cargos para que se
 conlata un libro de los correspondientes
 para cuya función y gastos se para el
 sean de veintiseis como para los libros
 de los capitulares y niños de esta comenda
 se hagan del Catedrático de propios de la
 villa para la ofienda de pache de las
 libranzas conolventes con el
 fin de lo más de consenso de su
 cuya lo conforma de las lo a condonar
 y firmaron

Joseph de Bargas

V. B. ASCO
 [Signature]

Pareto

Antonio Marroquin
 [Signature]

Juan Manuel Sanchez

Antonio Pabon

Pedro de Leon

Guerrero

Canas

[Signature]
 Antonio

[Signature]
 Joseph Panton
 [Signature]

En la villa de Basca a

Quince dias del mes de octubre año de mil ochocientos

